

Dr. Edgar Robles Cordero
Superintendente de Pensiones a.i.

SP-A-136-2010

Reforma al Acuerdo SP-A-123 De las 11:00 hrs del 20 de Octubre del 2008

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente al ser las dieciocho horas del día diecisiete de marzo del dos mil diez.

Considerando que,

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 9 de la Sesión 743-2008 del 12 de setiembre de 2008, aprobó la inclusión del Capítulo de "Suficiencia Patrimonial de las Entidades Autorizadas", en el "*Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador*", en el cual se establece la determinación del riesgo operativo de la entidad autorizada en función de la evaluación cualitativa de la gestión de dicho riesgo.
2. De acuerdo con el inciso f, artículo 38, de la *Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión que le competen a la Superintendencia.
3. El artículo 53 del "*Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador*", dispuso que la Superintendencia de Pensiones establecería el procedimiento, el calendario y los instrumentos para la evaluación cualitativa de las entidades autorizadas.
4. Por medio del *Acuerdo SP-A-123 de las once horas del día veinte de octubre de dos mil ocho*, la Superintendencia de Pensiones procedió a dictar el acuerdo denominado "*Instrumentos para la evaluación del riesgo operativo*", estableciendo, en el acápite 6) de su parte dispositiva, un plazo de cinco días para que el supervisor analice y responda las observaciones y objeciones que presente la entidad a la evaluación aplicada.

"Valor del mes: Proceso de Mejora Continua"

5. Atendiendo a las necesidades y volúmenes de trabajo de los procesos involucrados en la evaluación del riesgo operativo, se hace necesario extender el plazo establecido en el inciso anterior.

Por tanto,

Único: Se modifica el acápite 6) de la parte dispositiva del *Acuerdo SP-A-123 de las once horas del día veinte de octubre de dos mil ocho*, para que se lea de la siguiente manera:

“6. La Superintendencia dispondrá de diez días hábiles para analizar y responder a las observaciones y objeciones que presente la entidad autorizada a la evaluación cualitativa.”

Rige a partir de su comunicación.

Edgar Robles C.